

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0149-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de enero del 2025

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1272-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **4 706,59 m<sup>2</sup> (0,4707 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11023138, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara, de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS matriz n.° 45908 (en adelante "el predio"), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00003592-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 32998-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la afectación en uso de “el predio”, por el plazo de cuatro (4) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la instalación del Área Auxiliar del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura”, en adelante, “el proyecto”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 3-8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-5593701 (fojas 9-11); **c)** plano perimétrico y de ubicación - localización de “el predio” (fojas 12-13); **d)** memoria descriptiva (fojas 14-15); **e)** planos diagnóstico (fojas 23 y 25); y, **f)** certificado registral inmobiliario de la partida n.º 11023138 (fojas 17-144).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**12.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**13.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**14.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**15.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**16.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01542-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de noviembre de 2024 (fojas 145-151), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11023138, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara, de la Zona Registral n° I - Sede Piura; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”), no presenta ocupaciones, posesionarios, ni edificaciones; situación

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

corroborada de las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 27 de febrero de 2024; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, predio rural, comunidad campesina o pueblo indígena, zona o monumento arqueológico prehispanicos, transmisión eléctrica, ni de gas natural, fajas marginales, área natural protegida, zona de riesgo no mitigable, vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **v)** del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera denominada VALLE DEL NORTE Código N.º 700004723, en trámite, situación advertida en el “PSFL”; **vi)** según el “PSFL”, señala que se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de fenómeno de “El Niño”; sin embargo, esto no es impedimento para la solicitud debido a que el fin del proyecto tiene por objetivo el diseño y ejecución de obra para la mitigación de desastres en la ciudad de Talara; **vii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, sin embargo no se encuentran firmados por el profesional responsable.

**17.** mediante el Oficio N.º 03988-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de noviembre e 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 152-153)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **vii)** del considerando precedente; a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**18.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **25 de noviembre de 2024** a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 155); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 2 de diciembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00003390-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 2 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 35487-2024 (fojas 157-160)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**19.** Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 0158-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de enero de 2025, se ha determinado, respecto de la observación formulada en “el Oficio”, lo siguiente: **a)** la “ANIN” presenta Plano de Ubicación y Localización y Plano Perimétrico suscritos por la Ing. M. Sudey Amaya Santiago Reg. CIP N.º 268930. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**20.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**21.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de cuatro (4) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora, la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar n.° 01542-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u **otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a **plazo determinado de cuatro (4) años** a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura – CUI 2532763”, en adelante, “el proyecto”.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Ley n.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.° 1192”, el “TUO de Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.° 0158-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de CUATRO (4) AÑOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de 4 706,59 m<sup>2</sup> (0,4707 ha) ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11023138, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara, de la Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS matriz**

n.º 45908, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la instalación de área auxiliar del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura – CUI 2532763", en adelante, "el proyecto", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Sullana y Talara de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDD**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

#### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACOP-SRI-001

#### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA  
Provincia : TALARA  
Distrito : PARIÑAS  
Referencia : A 0.83 KM AL NOROESTE DEL A.H. JESÚS MARÍA, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

##### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 470594.3252 m., Norte: 9497065.7150 m.

#### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 6 en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1. tramo 1-2 de 2.24 m. 2. tramo 2-3 de 2.48 m. 3. tramo 3-4 de 1.49 m. 4. tramo 4-5 de 29.77 m. 5. tramo 5-6 de 2.29 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.
Por el Este	Desde el vértice 6 hasta el vértice 20 en línea quebrada de catorce (14) tramos: 1. tramo 6-7 de 2.74 m. 2. tramo 7-8 de 2.27 m. 3. tramo 8-9 de 3.02 m. 4. tramo 9-10 de 2.82 m. 5. tramo 10-11 de 2.76 m. 6. tramo 11-12 de 3.12 m. 7. tramo 12-13 de 3.2 m. 8. tramo 13-14 de 3.15 m. 9. tramo 14-15 de 2.79 m. 10. tramo 15-16 de 2.44 m. 11. tramo 16-17 de 82.5 m. 12. tramo 17-18 de 2.29 m. 13. tramo 18-19 de 1.78 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.

	14. tramo 19-20 de 1.55 m..	
Por el Sur	Desde el vértice 20 hasta el vértice 28 en línea quebrada de ocho (08) tramos: 1. tramo 20-21 de 1.72 m. 2. tramo 21-22 de 1.21 m. 3. tramo 22-23 de 1.24 m. 4. tramo 23-24 de 2.08 m. 5. tramo 24-25 de 78.01 m. 6. tramo 25-26 de 0.56 m. 7. tramo 26-27 de 0.58 m. 8. tramo 27-28 de 0.68 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado, Trocha carrozable de por medio.
Por el Oeste	Desde el vértice 28 hasta el vértice 1 en línea quebrada de nueve (09) tramos: 1. tramo 28-29 de 0.67 m. 2. tramo 29-30 de 0.52 m. 3. tramo 30-31 de 0.31 m. 4. tramo 31-32 de 0.49 m. 5. tramo 32-33 de 34.75 m. 6. tramo 33-34 de 2.57 m. 7. tramo 34-35 de 2.83 m. 8. tramo 35-36 de 2.76 m. 9. tramo 36-1 de 2.09 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.4707 Ha. (4,706.59 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 287.77 ml.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACOP-SRI-001							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.24	167°34'14"	470565.7381	9497108.8478	470822.4255	9497480.8900
2	2-3	2.48	166°25'43"	470567.7792	9497109.7825	470824.4666	9497481.8247
3	3-4	1.49	168°36'31"	470570.2145	9497110.2574	470826.9019	9497482.2996
4	4-5	29.77	180°30'2"	470571.7019	9497110.2481	470828.3893	9497482.2903
5	5-6	2.29	161°7'41"	470601.4724	9497110.3226	470858.1598	9497482.3648
6	6-7	2.74	174°22'33"	470603.6433	9497109.5866	470860.3307	9497481.6288
7	7-8	2.27	174°23'52"	470606.1391	9497108.4569	470862.8265	9497480.4991
8	8-9	3.02	174°4'54"	470608.1082	9497107.3222	470864.7956	9497479.3644
9	9-10	2.82	173°28'21"	470610.5570	9497105.5513	470867.2444	9497477.5935

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACOP-SRI-001							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	2.76	173°45'49"	470612.6374	9497103.6516	470869.3248	9497475.6938
11	11-12	3.12	173°25'47"	470614.4626	9497101.5786	470871.1500	9497473.6208
12	12-13	3.20	172°56'13"	470616.2403	9497099.0201	470872.9277	9497471.0623
13	13-14	3.15	172°54'9"	470617.7304	9497096.1855	470874.4178	9497468.2277
14	14-15	2.79	173°21'41"	470618.8390	9497093.2410	470875.5264	9497465.2832
15	15-16	2.44	174°9'20"	470619.5142	9497090.5315	470876.2016	9497462.5737
16	16-17	82.50	172°27'43"	470619.8596	9497088.1195	470876.5470	9497460.1617
17	17-18	2.29	166°46'19"	470620.7392	9497005.6218	470877.4266	9497377.6640
18	18-19	1.78	156°30'57"	470620.2393	9497003.3888	470876.9267	9497375.4310
19	19-20	1.55	160°48'10"	470619.1902	9497001.9502	470875.8776	9497373.9924
20	20-21	1.72	161°7'58"	470617.9125	9497001.0654	470874.5999	9497373.1076
21	21-22	1.21	163°9'9"	470616.2541	9497000.5950	470872.9415	9497372.6372
22	22-23	1.24	165°57'21"	470615.0493	9497000.6164	470871.7367	9497372.6586
23	23-24	2.08	160°50'58"	470613.8518	9497000.9385	470870.5392	9497372.9807
24	24-25	78.01	163°57'58"	470612.1285	9497002.1100	470868.8159	9497374.1522
25	25-26	0.56	180°46'8"	470562.2361	9497062.0820	470818.9235	9497434.1242
26	26-27	0.58	173°27'16"	470561.8692	9497062.5112	470818.5566	9497434.5534
27	27-28	0.68	172°46'53"	470561.5466	9497062.9897	470818.2340	9497435.0319
28	28-29	0.67	172°14'52"	470561.2395	9497063.5987	470817.9269	9497435.6409
29	29-30	0.52	173°10'44"	470561.0213	9497064.2321	470817.7087	9497436.2743
30	30-31	0.31	175°12'55"	470560.9115	9497064.7402	470817.5989	9497436.7824
31	31-32	0.49	175°21'44"	470560.8709	9497065.0526	470817.5583	9497437.0948
32	32-33	34.75	177°9'8"	470560.8471	9497065.5462	470817.5345	9497437.5884
33	33-34	2.57	172°37'28"	470560.8960	9497100.2921	470817.5834	9497472.3343
34	34-35	2.83	164°29'15"	470561.2299	9497102.8430	470817.9173	9497474.8852
35	35-36	2.76	163°55'59"	470562.3325	9497105.4446	470819.0199	9497477.4868
36	36-1	2.09	166°4'15"	470564.0736	9497107.5919	470820.7610	9497479.6341

## 7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN	AFECCIÓN	PERÍMETRO (ml)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m <sup>2</sup> )
ACOP-SRI-001	1 PE- 11023138	287.77	0.4707	4,706.59
	<b>TOTAL</b>		<b>0.4707</b>	<b>4,706.59</b>

## 8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Talara, noviembre de 2024



.....  
**LUIS ENRIQUE GALVEZ VEGA**  
GEOGRAFO  
C.G.P. N° 521  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 019571VCPZRIX



